SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nº	•				
Prima			DATO	S DEL FINAN	CIAMIENTO
I.V.A. s/ Prima			Monte	financiado:	
Premio			Form	a de amortizad	ción:
Interés por financiamiento			· · · · ·	de interés:	% anual
I.V.A s/ Interés			Venc	imientos:	
Costo del financiamiento			ļ		
COOTO TINIAL			ľ		
COSTO FINAL			l	4	
	idor, Grupo Coasegurador d	ila empre	esa pilotoj (el	Asegurador),	con domicilio
en				,	con anegio a
las Condiciones General					
asegura a					
micilio en					
establecidas en la Cláusi					
los riesgos especificados		de mis	ma, que arecte a	a cada pasaje	10 dei vernicalo
mencionado seguidamen	ite:				
(Según corresponda)	Marca	Mod	lelo/ Año de Fab.	N° c	le Motor
	÷	<u> </u>		N10 -1 - Ch-	/ Bintelouin
N° de Chasis / Casco – Denominación	Tipo de transpo (fluvial o terrest		N° de Plazas	N° de Cha	apa/ Matricula
	<u> </u>	, , <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	Municin	io / Prefectura	
Cludad			Iviamor	no / Freiectora	
VIGENCIA DE ESTE SEG	HPO:				
Desde el					
•		••••••		•••	
Forman parte integrante d	e esta póliza:				
		••••			
Cuando el texto de la póliz	a difiera del conteni	do de	la propuesta, la di	ferencia se co	nsiderará
aprobada por el tomador s	i no reclama dentro	de un	mes de haber rec	ibido la póliza	(art. 1556 del
Código Clvil).		_			
Estas Condiciones Particu de la presente póliza se ha	lares, las Condicion an convenido y acep	es Ger Itado p	nerales Comunes or las partes para	y las Particula ı ser ejecutada	ires Especificas is de buena fe.
ABIJEXIO de esta póliza ha	i sido registrado po de	r la Su de	perintendencia d	e Seguros se	gún Resolución
Hecho V. filmado en				s de	de
Firma de todos los asegu					

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS

. à ·		المست فسنست بالانتفاد في المستحد المالية المستحد المالية المستحد المالية المستحد المالية المستحد المالية المستحد
	PARTICULARES	一条多名的对下数十八万尺
المنافقة فالمناف المنافعة المنافقة المن	- 44 44 44 44 44 44 14 14 14 14 14 14 14	- 62 060 1810 85
そうない ナンナへひじせ		
TELLINGUE GERFERINGE	FAILT TO COURTE	
		

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 1 - Los pasajeros, hayan o no pagado el precio estipulado para el transporte, se hallan asegurados contra toda lesión que sufran en su integridad física y orgánica, hasta el momento del descenso, en un todo conforme a las cláusulas de esta póliza.

Están cubiertas las lesiones accidentales que sufra el pasajero estando en el interior del vehículo de transporte, fluvial o terrestre, aún cuando no provengan de accidentes sufridos por éstos, y aquellos que se hubieren producido fuera de él, por abandono momentáneo del vehículo, siempre que el accidente se produjere durante el tiempo de transporte o con motivo o en ocasión del mismo. Están también cubiertas las lesiones ocurridas fuera del vehículo, que por accidente reciba el pasajero, cuando por viajes largos, ocurriesen dentro del lugar habilitado para la permanencia del pasajero.

La compañía se obliga a indemnizar en caso de:

- a) muerte, incapacidad orgánica o funcional o defectos que haya sufrido el pasaje-
- b) gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios, y
- c) días de reposo

Esta póliza cubre solamente a los pasajeros del vehículo del Propietario Contratante identificado en ella, en su recorrido dentro del territorio de la República, conforme al permiso de tránsito. Se aclara que los viajes expresos dentro del territorio de la República están también cubiertos por esta póliza.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 2 - La indemnización máxima por pasajero establecida en la presente póliza es de mil (1.000) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital establecidos por el Ministerio de Justicia y Trabajo vigente en el momento del siniestro. El monto de la indemnización será establecido conforme a lo siguiente:

a) MUERTE

En caso de muerte, el monto de la indemnización, por pasajero, será el cien (100%) por ciento de la base establecida en el párrafo anterior, siempre que éste no haya cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad al momento del siniestro y el cincuenta (50%) por ciento cuando el pasajero tenga sesenta y cinco (65) o más años de edad o sea una persona por nacer.

b) <u>incapacidad</u>

RA Ettroaso de Incapacidad, en todos los casos, la indemnización que corresponda ser abonada a cada pasajero se determinará en base al grado de la incapacidad sufrida por el pasajero, considerando la indemnización máxima que corresponda para el caso de muerte, conforme a la siguiente escala:

ONVEMODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

Incapacidad total de por vida, físico o mental	Indemnización máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies, o la vista de	
ambos ojos	Indemnización máxima
Pérdida de una mano o de un pie, y la vista de un ojo	Indemnización máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitación permanente de un órgano o de un sentido	
no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las	
manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las	
manos	12,5% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por pérdida total se entiende aquélla que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata dè otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el 100% de la indemnización máxima.

Para otros casos previstos anteriormente el grado de incapacidad será establecido según certificado médico; y para los casos no previstos en la escala anterior, el grado de incapacidad será también establecido según certificado médico, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos.

La indemnización que deba pagar la Aseguradora, en todos los casos, será dada en dinero, conforme a los términos de la presente cláusula.

Los daños cubiertos por la presente póliza, son los que sufra el pasajero en su integridad física, siempre que sea consecuencia directa del accidente, así como el daño mental o psíquico que provenga directamente del accidente sufrido.

Cuando las lesiones sufridas por el pasajero sean agravadas por una enfermedad contraida antes o después del accidente o le produzca la muerte, en la liquidación de la indemnización se considerarán solamente los daños que provengan del accidente o sean consecuencia directa de éste.

c) Gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La Compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el asegurado, realizados para la curación de las heridas o esiones sufridas por el pasajero, como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza. La suma asegurada por cada pasajero será de ciento cincuenta (150) fornales minimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital, establecido por el Ministerio de Justicia y Trabajo, en vigencia a la fecha del siniestro: 🗸

MÓDELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

d) Días de reposo

Cuando por motivo de las heridas o lesiones cubiertas por esta póliza, debidamente justificados mediante Certificado Médico, el pasajero deba guardar reposo, la Compañía indemnizará al mismo un (1) un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la capital establecido por el Ministerio de Justicia y Trabajo vigente en el momento del siniestro, por cada día de reposo, y hasta un máximo de sesenta (60) días por pasajero. El pago de esta indemnización se efectuará mensualmente.

Si transcurrieren doscientos cincuenta (250) días y el accidentado no sanare, se procederá inmediatamente a realizarse la indemnización definitiva a cargo de la Compañía correspondiente a la incapacidad orgánica o funcional, conforme a la escala Inserta más arriba o su comparación, previa deducción de cualquier importe abonado por la Compañía en concepto de gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y pagos por día de reposo, en beneficio del pasajero cubierto por este seguro. Si al establecerse la indemnización definitiva, ésta resultare menor que el importe abonado por la Compañía en concepto de gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y pago por días de reposo, este importe será considerado como pago definitivo de la indemnización a cargo de la Compañía.

Los menores de edad, hasta catorce (14) años cumplidos, no podrán percibir suma alguna por reposo médico.

Los menores adultos mayores de catorce (14) años, percibirán como reposo el sesenta (60%) del establecido en la presente cláusula.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de este seguro, se entiende por:

- a) Pasajero: Es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación de pasajeros, en el vehículo de transporte registrado en esta póliza a nombre del asegurado y es el beneficiario de las indemnizaciones que eventualmente le correspondan. Si dicha persona se encontrase fuera del vehículo asegurado, por motivos del viaje, será considerada como pasajero. Igualmente se considera Pasajero a las personas que se encuentren ascendiendo o descendiendo del vehículo de transporte.
- b) Accidente: todo hecho que cause una lesión corporal que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, sufrida por el pasajero independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.
- c) Asegurado: Es el propietario contratante y tomador de la póliza.

RIESGOS NO CUBIERTOS

<u>CLÁUSULA 4</u> - No será responsable la compañía y por tanto no habrá lugar a indemnización, salvo pacto expreso en contrario, por los daños causados al pasajero en los siguientes casos:

a) Guerra civil o internacional, invasión, huelga, rebelión, tumulto popular, sedición o asonada.

(b) Asalto, robo a mano armada u homicidio cometido por un tercero por quien el asegurado no debe responder en los términos establecidos en al artículo 1846 in line del Código Civil.

c) Terremoto.

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

- d) Cuando el vehículo de transporte haya sido ocupado por la fuerza, obligado a desviar su ruta o itinerario o forzado a infringir disposiciones legales o reglamentarias en materia de tránsito
- e) Actos de sabotaje o terrorismo.

CENTRA

PERSONAS NO ASEGURADAS

<u>CLÁUSULA 5</u> - No se hallan aseguradas por la póliza las personas que en el momento del accidente:

- a) Utilicen el vehículo de transporte para comercializar o promocionar mercaderias o productos sin intención de viajar,
- b) Viajen en el techo, escaleras, guardabarros, estribos y otros lugares no habilitados para pasajeros.
- c) Suban o desciendan del vehículo estando este en movimiento

Tampoco se halla cubierto el pasajero que, intencional o culposamente, hubiere provocado el siniestro, sin que esto afecte el derecho de los demás pasajeros a ser indemnizados por los daños como consecuencia del siniestro.

DERECHO DE INSPECCIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 6 - El Asegurado se obliga a consentir que en cualquier momento y lugar, mientras la póliza esté en vigencia, los empleados o inspectores de la Compañía, debidamente autorizados suban al vehículo de transporte y efectúen el contralor de número de pasajeros, condiciones adecuadas del vehículo y el cumplimiento de las demás estipulaciones que a cargo del Asegurado se prevé en esta póliza.

Toda resistencia injustificada al ejercicio de este control, autorizará a la Compañía a rescindir este contrato de seguro.

ACCIÓN DE REPETICIÓN

CLÁUSULA 7 - El Asegurado es el responsable directo de los daños que resulten del incumplimiento de sus obligaciones o de las prohibiciones que le están impuestas conforme a las cláusulas de esta póliza. Dicha responsabilidad no exime a la compañía de indemnizar al pasajero, o a sus herederos, por los daños cubiertos, reservándose el derecho de repetir del Asegurado lo pagado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO

<u>CLÁUSULA 8</u> - El Asegurado observará las leyes y reglamentos vigentes, o que se establezcan en el futuro para el tránsito urbano, suburbano, camionero, tranviario, ferrocarrilero, fluvial, etc., así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguro de pasajeros.

El vehículo de transporte individualizado en esta póliza debe reunir las condiciones adecuadas para el transporte de pasajeros, y estar habilitado a ese fin con la aprobación de los organismos gubernamentales competentes. Consiguientemente, las dimensiones de los vehículos y demás requisitos de seguridad del pasajero son los establecidos por las leyes y reglamentos respectivos sin perjuicio de lo cual queda desde ya convenido que no podrá transformarse el chassis aumentándose la distancia entre ejes dada por la fábrica y que el peso medio por cada pasiente habilitado, incluso equipaje, será de (100) kilos. La emisión de esta póliza implica el reconocimiento por parte de la compañía de que el vehículo especificado en ella reúne los requisitos previstos en esta cláusula, salvo prueba en contración.

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

El Asegurado está obligado a respetar e indicar a los pasajeros las disposiciones legales y reglamentarias que se hallen vigentes en materia de transporte público de pasajeros. Es también responsable de las omisiones o actos contrarios a las leyes y reglamentos de tránsito que se cometan, sea por sus propias órdenes directas o por determinación espontánea de sus empleados.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en esta póliza, son también a cargo del Asegurado:

- a. Exhibir en lugar visible dentro del vehículo de su propiedad el certificado de esta póliza emitido por la Compañía.
- b. Limitar la cantidad de pasajeros al máximo autorizado por las Leyes y Reglamentos vigentes.
- c. Emplear en el vehículo conductores idóneos y responsables convenientemente instruidos de las obligaciones que surgen de este contrato.
- d. Exigir a los conductores y demás empleados suyos el cumplimiento estricto y riguroso de las leyes y reglamentos vigentes en materia de tránsito urbano, suburbano, camionero, tranviario, ferrocarrilero o fluvial
- e. Comunicar a la Compañía dentro de los tres (3) días, salvo caso de fuerza mayor o fortuito debidamente justificado, cualquier accidente que se produzca y que ocasione daños a los pasajeros.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 9 - La Compañía tendrá derecho a rescindir este contrato cuando compruebe reiteradas violaciones de las leyes y reglamentos de tránsito urbano, suburbano, camionero, tranviario, ferrocarrilero o fluvial, u ordenanzas relativas a la seguridad de los pasajeros, y comunicará por escrito tal determinación a las autoridades de transito que corresponda, así como al asegurado. La rescisión se producirá después de quince (15) días de comunicada a las autoridades o al asegurado, la que sea posterior.

En caso de ser anulada la póliza por el asegurado o por la compañía, ésta percibirá la parte de la prima que corresponda, a prorrata por el tiempo transcurrido más el 15% de la prima inicialmente pactada.

SUSPENSIÓN DE COBERTURA

CLAUSULA 10 - En caso de inactividad del vehículo de transporte, por cualquier causa que no sea accidente cubierto por esta póliza, y siempre que el periodo de inactividad no sea inferior a (15) quince días consecutivos, la Compañía devolverá al Asegurado 1/365 (Una trescientos sesenta y cinco avas) partes de la prima anual, con exclusión de impuestos, por cada día de inactividad. La compañía reconocerá los derechos del Asegurado toda vez que este de aviso, al comenzar y al finalizar los periodos de inactividad del vehículo.

Este aviso deberá enviarse a la Compañía por carta o telegrama a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de comenzada la inactividad del vehículo.

DEL PASAJERO DAMNIFICADO

PACLAUSULA 11 - El damnificado, por sí o por su representante, deberá comprobar que formaba parte de los pasajeros para exigir a la Compañía el pago de dinero de la indemnización que corresponda, salvo que el Asegurado lo reconozca como OEL D tak //

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

Luis. A. Cecco. C Secretario Interino Secretaria del Directorio

REAJUSTE

<u>CLÁUSULA 12</u> - Si durante la vigencia de la presente póliza se dispone el reajuste del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital, el premio del periodo no corrido será ajustado inmediatamente en la misma proporción en que varió dicho jornal. La diferencia será debida desde el momento en que se dispuso el mencionado reajuste.

OSTANO CENTRAL

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS

CONDICIONES CENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

<u>CLAUSULA 1</u> - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

<u>CLÁUSULA 2</u> - El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 Código Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

<u>CLÁUSULA 3</u> - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Árt. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 4 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora adoce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

MÓDELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

> Euis. A. Cecco. C Secretario Interino Secretaria del Directorio

دم مدد ا عدمه

PAGO DE LA PRIMA

<u>CLÁUSULA 5</u> - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

<u>CLÁUSULA 6</u> - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 Código Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

<u>CLÁUSULA</u> 7 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Ásegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 8 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las Leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

<u>CLÁUSULA 9</u> - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Ásegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Ásegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

<u>CLÁUSULA 10</u> - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

<u>CLÁUSULA 11</u> - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Ci-

PRESCRIPCIÓN

vil).

CLAUSULA 12 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

> Luis. A. Cecco. C Secretario Interino Secretaria del Directorio

,

para el caso de muerte o incapacidad, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

<u>CLÁUSULA 13</u> - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado(Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

<u>CLÁUSULA 14</u> - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Árt. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

<u>CLÁUSULA 15</u> - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

<u>CLAUSULA 16</u> - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del Jugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS

1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	and the transport of the second of the contract of the second				
		···		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
FODI		i a m	ÁLIZA NO	_	
	FORI	FORMA PARTE DE	FORMA PARTE DE LA P	FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº	FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº:

COBERTURA DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS FRONTERIZOS

Se hace constar que, no obstante lo dispuesto en la Cláusula 1, último párrafo, de las Condiciones Particulares Especificas, la Compañía consiente en ampliar el territorio de cobertura de la presente póliza hasta una distancia máxima de veinticinco (25) kilómetros de la frontera del territorio nacional.

Consecuentemente, los pasajeros del vehículo asegurado quedan cubiertos en todos los riesgos amparados por la presente póliza mientras el vehículo circule por la segurado precedentemente indicadas.

Las demás Condiciones Generales y Particulares de la póliza quedan firmes y sin

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

ENDOSO	$\hat{D}\hat{E}$	COBERTURA N	3 2

COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza, y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en la póliza, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que la condiciones de cobertura de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.

ΕÌ			DE	COB			

FORMA PARTE DE	LA PÓLIZA Nº∙	
----------------	---------------	--

COBERTURA DEL RIESGO DE ASALTO A PASAJEROS

Se hace constar que, conforme al pago de la Prima Adicional, la Compañía consiente en cubrir los daños causados a los Pasajeros provenientes de hechos de Asalto, ocurrido durante el transporte de los mismos, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares Específicas.

Quedan excluidos de esta cobertura los integrantes de la fuerza del orden que viajen en el vehículo de transporte mientras estén en servicio. Igualmente quedan excluidos los pasajeros que sean partícipes del Asalto, faciliten su ejecución o sean complices o encubridores del ilícito cometido.

as demás Condiciones Generales y Particulares de la póliza quedan firmes y sin

MODELO DE PÓLIZA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS, APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 85 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2001.



Anexo a la Resolución SS.RG. Nº 6/01

SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS

CERTIFICADO DE COBERTURA

(Vehículos terrestres)

***************************************	[Nombre del ase	egurado, Grupo Coas	egurador o la	emnreco	nilotol	(el Asegurado	or),
con domicilio e	n	·····		····	·····		••••
con arregio	a la pól	liza Nº		cer	tifica la	a cobertura	а
******************	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	***************				(el Asegurad	lo)
con domicilio er							
las lesiones qu			asajero d	del ve	hículo d	de su propied	lad
mencionado seg	juidamente:						
Tipo	М	arca	Modelo	/ Año d	de Fab.	N° de Moto	r
						11 40 11/010	
N° de Cha	ISIS	N° de Pla	azas		N° de	∋ Chapa	
	:						
	Ciudad			<u> </u>	Municipi	O	
CAPITALES ASE			PASAJER	XO			
Muerte (menores	de 65 años)					ornales mínim	
Muerte (para quie	nes tengan	cumpildo 65 a	nos o más	s)		ornales mínim	
Muerte (para pers Incapacidad Total	v Permanel	nto				ornales minim	
Incapacidad parci	al Conforme	al grado do ino	anasidad L			ornales mínim	
Gastos Médicos, I	-armacéutic	os v Hospitals	apacidad n irios	asta		ornales mínim	
Reposo (adultos)		oo y 1103pitale	1103			ornales mínim ornales mínim	
Reposo (menores	adultos ma	vores de 14 a	ños)			ornales minim	
VIGENCIA DEL S	EGURO:						<u>03</u>]
Desde el	••••••	n	asta el		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	***************************************	
Hecho y firmado	en de	······	a los		día	s del mes	PRL DEC
						NCO OS (Signal Signal S	ON DEL ASSOCIATION OF THE PROPERTY OF THE PROP
[Firma de todos los	aseguradore:	s o representant	e(s) o apod	derado	(s) legal((es)]	WIENDE



Anexo a la Resolución SS.RG. Nº 6/01

SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS

CERTIFICADO DE COBERTURA

(Vehículos fluviales)

[Nombre del asegurado	o, Grupo Coasegurador o la empresa p	(el Asegurador),
con arreglo a la póliza	Nºcert	tifica la cobertura a
		(el Asegurado),
con domicilio en		•
las lesiones que pudiera sufri	ir cada pasajero del ve	hículo de su propiedad
mencionado seguidamente:		
•		
Tipo	Denominación de	e la embarcación
1.150	Donomination at	
N° de Plazas	N° de R	Registro
		L
		i
CAPITALES ASEGURADOS PO	R CADA PASAJERO	
CAPITALES ASEGURADOS PO	R CADA PASAJERO	
CAPITALES ASEGURADOS PO Muerte (menores de 65 años)	R CADA PASAJERO	1.000 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años)		1.000 jornales mínimos 500 jornales mínimos
	nplido 65 años o más)	
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun	nplido 65 años o más)	500 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g	nplido 65 años o más)) rado de incapacidad hasta	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos	nplido 65 años o más)) rado de incapacidad hasta	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos y	nplido 65 años o más)) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos 60 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos	nplido 65 años o más)) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos y Reposo (adultos) Reposo (menores adultos mayore	nplido 65 años o más)) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos 60 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos y	nplido 65 años o más)) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos 60 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos y Reposo (adultos) Reposo (menores adultos mayore	nplido 65 años o más) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios es de 14 años)	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos 60 jornales mínimos 36 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos y Reposo (adultos) Reposo (menores adultos mayore VIGENCIA DEL SEGURO:	nplido 65 años o más) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios es de 14 años)	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos 60 jornales mínimos 36 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos y Reposo (adultos) Reposo (menores adultos mayore VIGENCIA DEL SEGURO:	nplido 65 años o más) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios es de 14 años)hasta el	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos 60 jornales mínimos 36 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos y Reposo (adultos) Reposo (menores adultos mayore VIGENCIA DEL SEGURO:	nplido 65 años o más)) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios es de 14 años)hasta el	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos 60 jornales mínimos 36 jornales mínimos
Muerte (menores de 65 años) Muerte (para quienes tengan cun Muerte (para personas por nacer Incapacidad Total y Permanente Incapacidad parcial.Conforme al g Gastos Médicos, Farmacéuticos y Reposo (adultos) Reposo (menores adultos mayore VIGENCIA DEL SEGURO: Desde el	nplido 65 años o más)) rado de incapacidad hasta y Hospitalarios es de 14 años)hasta el	500 jornales mínimos 500 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 1.000 jornales mínimos 150 jornales mínimos 60 jornales mínimos 36 jornales mínimos

[Firma de todos los aseguradores o representante(s) o apoderado(s) legal(es)]





Firma del proponente

Anexo a la Resolución SS.RG. Nº 6/01

SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS PROPUESTA

Fecha:	•••••••					
Señores						
[Nombre del asegurador,	Grupo Coasegurador o la emp	oresa pilo	 oto]			
a) muerte, incapacida	a póliza de seguro, en va patorio contra Accidentes ad permanente, b) gasto de un accidente que afec	s a Pas s médi	sajeros) y sus regla: cos. farmacéuticos.	mentaciones : hospitalarios	sobre los riesgo v c) días de re	os de
(Según corresponda)						
Tipo	Marca	Mod	delo/ Año de Fab.	N° d	e Motor	
N° de Chasis / Cas Denominación	co - Tipo de transp (fluvial o terres		N° de Plazas	N° de Cha	pa/ Matrícula	
C	iudad		Municipio	/ Prefectura		
Datos del Proponente	e (propietario del vehícul	o citade	0):			J
C.I. o R.U.C.:		Do	omicilio:	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
Prima			рато	S DEL FINAN	CIAMIENTO	
I.V.A. s/ Prima			Monto	financiado		
Premio			Forma	de amortizad	ción:	
Interés por financiam	iento		Tasa d	le interés:	% anual	
I.V.A s/ Interés			Vencir	nientos:		
Costo del financiamie	ento					
COSTO FINAL					//3	RAL DEL
VIGENCIA DEL SEG	URO:					DEL PROPOSITION OF THE PROPOSITI
Desde el Coberturas adicionale	ha: es:	sta el			N. Sus	ANTENDES!
						E SEGUROS.
Cuando el texto de la por el tomador si no r	a póliza difiera del conter eclama dentro de un me	nido de s de ha	e la propuesta, la di aber recibido la póliz	ferencia se co za (art. 1556 c	onsiderará apro del Código Civil	bada).
			na propinsi sa	Maria and Maria Maria and Property and Prope		terrane de la companya de la company

Firma del agente